

migrantes en el Mediterráneo y de la Profesora Cózar Murillo, que analiza la dimensión marítima de la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE con el fin último de reflexionar sobre su vínculo con el fenómeno migratorio, prestando especial atención a dos de sus principales iniciativas: la Revisión Anual Coordinada de la Defensa (CARD) y la Cooperación Estructurada Permanente (CEP).

Se trata, en definitiva, de una obra multidisciplinar y omnicompreensiva que reúne a un admirable elenco de expertos internacionales que arrojan luz sobre los aspectos más complejos y singulares de la gobernanza y control de la inmigración y protección de los derechos humanos en la frontera Sur de Europa.

María NAGORE CASAS
Universidad de Deusto

ESPLUGUES MOTA, Carlos, *El control de las inversiones extranjeras en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 458 pp.

La importancia y el papel de las inversiones extranjeras directas para el desarrollo económico y social viene experimentando una crisis generalizada en los últimos años que la obra del profesor Esplugues Mota presenta y analiza exhaustivamente profundizando en la transformación del Derecho de la Unión Europea (UE) sobre el flujo transfronterizo extracomunitario de capitales. El trabajo, que excede el ámbito europeo ofreciendo útiles referencias de otras latitudes, pone de relieve el impacto de las relaciones geoestratégicas (incluyendo el peso económico de China, la pandemia del COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania) en este entorno como consecuencia de la progresiva y creciente entrada del capital extranjero en la práctica totalidad de los sectores productivos nacionales que, de esta forma, quedan expuestos a la injerencia, e incluso el control, de intereses foráneos. Así, mientras que se propugnan las bondades de la apertura y liberalización de las inversiones, se acomete la protección y defensa de los intereses nacionales ante su eventual puesta en riesgo por estas operaciones propugnándose la defensa de la denominada “soberanía estratégica”. De ahí que el autor señale la “ambivalencia dinámica” hacia la inver-

sión extranjera pues, siendo bienvenida, no debe autorizarse “*at any cost*”.

Tras una introducción, la obra se estructura en ocho capítulos. Presentadas las bases axiomáticas de la liberalización de las inversiones y su actual cuestionamiento (capítulo I), se expone el juego de fuentes normativas internas e internacionales en materia de inversiones (capítulo II), donde resultan palmarios el fracaso del multilateralismo y la prevalencia de los acuerdos bilaterales —cuya efectividad, junto con los problemas interpretativos e incidencia sobre la soberanía nacional suscitan dudas—, formalizados en acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones (APPRI), acuerdos de inversiones (AI), o regulación específica en el marco de acuerdos de libre comercio (ALC). Respecto de los mismos y con perspectiva histórica, se observa y analiza forma destacada el reforzamiento de la presencia de condicionantes relativos a lo que el autor llama “securitización”; esto es, la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, del orden público y de la seguridad nacional, conceptos cuyo deslinde resulta complejo y que, en todo caso, pueden ser utilizados con fines puramente proteccionistas (capítulo III).

Para acercarse a su definición, se recurre fundamentalmente a las cláusulas de excepción contenidas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio que incluyen estos conceptos (OMC). El artículo XXI del GATT (y su paralelo art. XIVbis AGCS) y su utilización, consolida una lectura flexible pero no discrecional (*self-judging*) de los “intereses esenciales de la seguridad del Estado” en línea con el principio de razonabilidad —haciendo resonar la clásica obra de A. Lowenfeld (1996)— que, para el autor no deja de ser restrictiva (p.123), especialmente al contrastar con la radical exclusión de estos casos de los sistemas de solución de diferencias en algunos de los nuevos AI. Por su parte, el artículo XX del GATT ofrece una referencia clara para la noción de “orden público” mientras que la de “seguridad nacional” experimenta un uso y comprensión expansivos (económica, energética, alimentaria, sanitaria, medioambiental ...) que las Directrices sobre el tratamiento de inversiones extranjeras del Banco Mundial pretenden equilibrar, bien puede decirse, en la línea marcada por la interpretación del artículo XXI del GATT.

A continuación, se aborda el repunte del legítimo y tradicional control del Estado sobre las inversiones extranjeras —siempre reconocido en instancias internacionales como la OCDE (Recomendación y Guía para las políticas de inversión relativas a seguridad nacional de los países receptores)— hacia un mayor intervencionismo cautelador resultado de la consciencia de riesgos potenciales para los intereses de su seguridad/soberanía (dependencia del extranjero —“neocolonialismo”—, transferencia de tecnología, infiltración/sabotajes), destacando las dificultades para determinarlos (según origen, sector, cuantía, clima político) e ilustrándolo con referencias a la regulación de la UE, española, y estadounidense al tiempo que se presta, además, especial atención a los problemas generados por

las “inversiones soberanas”. Más allá del mantenimiento de monopolios estatales, este intervencionismo se concreta en el control previo de la inversión (incluyendo límites a la participación en el capital social, exigir crear empresas conjuntas o cumplir condiciones de colaboración local, así como los sistemas de cribado —*screening systems*—) conforme a las disposiciones de Derecho interno, si bien los Estados parte en APPRI o AI suelen constreñir su uso en virtud de compromisos que solo permiten controles a posteriori (capítulo IV). Dada su relación con la seguridad nacional y consecuentemente, su renacido auge, se analizan en particular los mecanismos de cribado —múltiples y variados, especialmente orientados a los casos de fusión de empresas en sectores estratégicos—, sentándose los estándares mínimos que deben satisfacer a partir de la configuración de la excepción de seguridad del AGCS, de la Recomendación y la Guía de la OCDE y la del Banco Mundial. Sin embargo, nada obsta el pluralismo, la opacidad y discrecionalidad de los regímenes nacionales de cribado existentes en la práctica (capítulo V).

Sentado este marco general, la obra se adentra en el análisis del Derecho UE, concretamente el Reglamento 2019/453 para el control de las inversiones extranjeras directas, que supone “la pérdida de su inocencia” al estrenar una “política europea” en la materia, pergeñada desde 2010 y asentada sobre la competencia en política comercial. Este instrumento regula con una visión global (incluyendo contratación pública, ayudas de Estado ...) y la actitud preventiva acorde con los tiempos, incluyendo un sistema de cribado cuyos requisitos esenciales extrae el autor de la jurisprudencia del TJUE (Capítulo V). A partir de ahí, se analiza exhaustivamente el Reglamento que, además de señalar los factores que han de controlarse por razón del objeto o del inversor, establece mecanismos de coo-

peración de autoridades para todas las inversiones (sujetas o no a control) tanto con los Estados miembros como con terceros países, así como la creación de un grupo de expertos sobre el control de las inversiones extranjeras (capítulo VII). Engarzando con este régimen, la obra finaliza con un estudio de la transformación del sistema español que, sin perder de vista las inversiones en sectores especiales, abarca desde el RD 1816/1991, pasando por el RD 664/1999 hasta la Ley 19/2003, desarrollada por el Proyecto de RD de 2021 con el que se consolida una aproximación cautelosa a las inversiones extranjeras que, parece, ya tiene en cuen-

ta el Ministerio de Comercio con carácter interno y orientativo (capítulo VIII).

Parafraseando la cita a Montserrat Roig que utiliza en su dedicatoria, el profesor Espluges logra construir una obra cuyos completo, complejo y detallado contenido, así como riguroso análisis llegan melodiosamente al lector interesado en un tema de gran trascendencia económico-jurídica —mayor de la que muchas veces somos conscientes— sometido a un proceso de transformación que, esperamos, se aproxime, sino al paraíso, al equilibrio más razonable.

Carmen OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN
Universidad Complutense de Madrid

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana (dir.), *Perspectivas de la política de inmigración, asilo y refugio en la UE*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2022, 279 pp.

La obra colectiva que se recensiona recoge algunas de las ponencias y comunicaciones presentadas en el Congreso internacional que, en el marco del Módulo Jean Monnet “A More Social Europe: Citizenship, Asylum and Immigration”, y con el mismo nombre de la obra, se celebró el 24 de junio de 2022 en la Universidad de Alcalá de Henares bajo la dirección asimismo de la profesora Fernández Pérez. Los temas tratados en los diferentes trabajos que en aquella se incluyen, todos de indudable interés, resultan ciertamente variados, si bien es verdad que, salvo alguna excepción, coinciden en abordar aspectos puntuales de la Política Europea de Inmigración y Asilo, con especial atención a las previsiones del Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo.

De las 13 contribuciones que integran la obra, la primera de ellas, de la que es autora la propia directora de la publicación y que lleva por título “La protección del migrante en la frontera de la Unión Europea”, es precisamente la única que

no se corresponde con ningún trabajo presentado en el Congreso arriba mencionado. En esta primera contribución, la autora, tras analizar la incidencia que tanto el Derecho internacional general como el Derecho internacional de los derechos humanos ejercen en la regulación de las migraciones y de los derechos de los migrantes a nivel estatal y de la UE, presta particular atención a la política de externalización de fronteras seguida por la UE con la firma por parte de ésta, y al amparo del art. 218 del TFUE, de acuerdos de readmisión y de cooperación para la gestión de fronteras con terceros países, acuerdos que, como pone de relieve la profesora Fernández, no siempre garantizan el respeto por parte de estos terceros Estados de los derechos humanos, dándose además la circunstancia de que algunos de ellos se han llegado a celebrar de manera informal, en ausencia de control democrático y parlamentario, y sin publicación en el DOUE.

En el segundo de los trabajos de la obra, titulado “El principio de coheren-